



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Inspecciones N° 8524178, N° 8524176, N°8393521, N°8393527 y N° 8522617.-

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N°1777, el Decreto N° 166/2013, el informe de Inspección N° 8524178, N° 8524176, N°8393521, N°8393527, N° 8522617, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente,

Que con fecha 7 de Mayo del 2013 se sancionó el Decreto 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777,

Que la Ley N° 3263 de Arbolado Público Urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos,

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo,

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol este seco, o por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo,

Que conforme surge de los informes de Inspección que se acompañan y que forman parte integrante de la presente, el inspector interviniente recomienda las extracciones.-

Que asimismo el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de 10 (diez) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente,

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5 a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y

reposición de arbolado público urbano,

Que de acuerdo a lo que surge del informe de las inspecciones citadas en el Visto, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en las calles

-LOS ANDES N° 3115 LD (especie arbórea “Fresno”).-

-LOS ANDES N° 3121 (especie arbórea “ Fresno”).-

-LOS ANDES N° 3126 (especie arbórea “ Fresno”).-

-LOS ANDES N° 3134 (especie arbórea “Acer Negundo “.-

-BAIGORRIA N° 2887 (especie arbórea “ Ficus”), perteneciente a esta Comuna 11, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 1777 y el Decreto n° 166/13,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en las calles:

-LOS ANDES N° 3115 LD (especie arbórea “Fresno”).-

-LOS ANDES N° 3121 (especie arbórea “ Fresno”).-

-LOS ANDES N° 3126 (especie arbórea “ Fresno”).-

-LOS ANDES N° 3134 (especie arbórea “Acer Negundo “.-

-BAIGORRIA N° 2887 (especie arbórea “ Ficus”),

perteneciente a esta Comuna 11, conforme la planilla de Inspección que obra en los autos citados en el Visto.-

Artículo 2°: Encomiéndese a la empresa Zona Verde CUIT N° 30-71484009-2, a realizar las tareas de extracción del ejemplar individualizado en el artículo anterior.-

Artículo 3°: Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de 10 (diez) días corridos, en el que informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°: Cumplidas las actuaciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar un nuevo ejemplar en el lugar ocupado por el extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley n° 3263.-

Artículo 5°: Regístrese. Cumplido, archívese.-

